

	pública la relación de propietarios afectados por las obras que se citan. (JA-2-AL-151).	495	CAJA RURAL PROVINCIAL DE JAEN	
586	Resolución de 2 de febrero de 1988, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la obra que se cita. (JA-1-J-127).	495	Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria (PP. 117/88).	502 536
587	Resolución de 2 de febrero de 1988, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la obra que se cita. (JA-1-J-121).	497	CAJA DE AHORROS DE ANTEQUERA	
			Convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (PP. 125/88).	503 574
590	Resolución de 3 de febrero de 1988, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en expediente de expropiación forzosa, con motivo de la obra que se cita. (JA-1-CO-126).	498	MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE ALMERIA	
			Convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (PP. 126/88).	503 575
592	Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información pública de expediente de expropiación forzosa (JA-2-MA-110).	500	CAJA DE AHORROS DE JEREZ	
591	Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información pública de expediente de expropiación forzosa con motivo de la obra que se cita. (JA-2-MA-110).	501	Convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (PP. 127/88).	503 581
			SDAD. COOP. ANDALUZA FITOPLAS	
			Anuncio de disolución (PP. 100/88).	503 416
			COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE JEFES Y OFICIALES 25º TERCIO GUARDIA CIVIL EN MALAGA	
			Anuncio de disolución y liquidación de la Cooperativa (PP. 92/88).	503 343

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 22/1988, de 10 de febrero, por el que se aprueba la segregación de la Entidad local menor de Villafranco del Guadalquivir, perteneciente al municipio de La Puebla del Río, de la provincia de Sevilla, para constituirse en un nuevo e independiente municipio, con la denominación y capitalidad de Villafranco del Guadalquivir.

Remitida por el Ayuntamiento de La Puebla del Río, de la Provincia de Sevilla, tuvo su entrada en la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, el día 20 de marzo de 1985, solicitud suscrita por el letrado D. José Antonio Gallego González, en nombre y representación de la mayoría de los vecinos residentes en los núcleos de población de Villafranco del Guadalquivir y Alfonso XIII, asentados en la Entidad Local Menor de igual denominación que el primero de los citados, a los efectos de la segregación de esta Entidad local y de los restantes núcleos de la Isla Mayor del Guadalquivir para su constitución en un nuevo e independiente municipio.

Con motivo de la expresada solicitud, la Corporación municipal ha tramitado el correspondiente expediente de conformidad con la normativa que se encontraba en vigor durante gran parte de su tramitación. Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952-, así como de la que actualmente rige en esta materia: Ley 7/85, de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, figurando en dicho expediente la documentación aportada por el peticionario de la segregación en cumplimiento de esta misma legislación, según se hace constar en los informes emitidos por lo Excmo. Diputación Provincial de Sevilla y Servicio de Régimen Jurídico, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, en el último de los cuales quedan reflejadas las distintas vicisitudes experimentadas por dicho expediente, hasta su total culminación.

Aunque a primera vista pudiera sorprender las diversas posturas adoptadas por la Corporación de La Puebla del Río en relación a la segregación que nos ocupa, en sus acuerdos plenarios de 11 de marzo de 1985 y 25 de marzo de 1986, no es difícil advertir que en el primero se cuida de matizar que su oposición se contrae tan

sólo a la extensión del término que se propone para el posible nuevo municipio, y en el segundo, por polarizarse y radicalizarse las posturas en este punto, no se considera tan siquiera necesario aludir a él, ya que viene a constituir el único aspecto de fricción entre las partes.

Cobra especial relevancia la determinación de los límites de los municipios originarios y del nuevo que se pretende constituir, atribuida a la Comunidad Autónoma por el artículo 25 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, dadas las posturas irreconciliables mantenidas por las partes interesadas en este punto. De ahí que cuando se recobó de la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla su preceptivo informe, se interesó un especial pronunciamiento sobre este tema, y que incluso se pidiera dictamen del Centro de Estudios Territoriales y Urbanos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de esta Junta de Andalucía, sobre el particular.

Por su parte el Servicio de Coordinación de las Corporaciones Locales, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, ha emitido informe en el que tras hacer un análisis detallado del aspecto económico de la documentación obrante en el expediente, concluye por estimar que en la forma en que se propugna la segregación, originaría grandes desniveles en los ingresos presupuestarios que harían inviable el sostenimiento del municipio matriz.

En línea con los informes emitidos por el Servicio de Régimen Jurídico y por el Servicio de Coordinación de las Corporaciones Locales, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, se considera acertado el criterio mantenido por la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla, en orden a la superficie del término que se ha de asignar al nuevo municipio, si bien introduciendo una pequeña corrección consistente en modificar una parte del límite Este, mediante la prolongación, en sentido Sur, de la línea paralela al canal de «la viuda», para cruzar el Brazo de los Jerónimos hasta encontrar nuevamente el eje de sus aguas, a fin de evitar que el cementerio del municipio proyectado se encontrara ubicado en el término municipal del Municipio de La Puebla del Río.

Los Decretos 2/79, de 30 de julio, y 14/84, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidas por la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los Reales Decretos 698/79, de 13 de febrero y 3315/83, de 20 de julio.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de febrero de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Villafranco del Guadalquivir, del Municipio de La Puebla del Río (Sevilla), para su constitución en uno nuevo independiente, que se denominará Villafranco del Guadalquivir y que tendrá su capitalidad en el núcleo de población de igual denominación, con el territorio y delimitación que se refleja en el plano 0 que obra en el expediente.

Artículo 2º. 1. Conjuntamente con la división territorial se practicará la separación de los bienes, derechos y acciones, así como la de las deudas y cargas entre ambos Municipios, con arreglo a los criterios siguientes:

2. Se adscribirán a cada Municipio los bienes que se encuentran sitos en los territorios que pasan a constituir sus respectivos términos.

3. Los derechos y acciones se adjudicarán conforme a los inscripciones de los respectivos Inventarios Generales de Bienes.

4. Se distribuirán entre ambos Municipios las deudas y cargas según las inversiones realizadas en sus respectivos territorios, o en base a la proporción establecida en el informe emitida por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, actualizado al ejercicio de 1987.

Artículo 3º. Queda facultada la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de febrero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 1 de febrero de 1988, por la que se modifica el contenido de la de 26 de noviembre de 1987, en la que se autorizan diversas tarifas de agua potable.

Habiéndose observado error en la Orden de referencia publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 102 de 4 de diciembre de 1987, se transcribe a continuación el texto correcto para su posterior publicación.

En el punto 2, Ayuntamiento de Torredelcampo,

«Donde dice»:

Mínimo 12 m ³ /bimestre	19 pts/m ³
Hasta 60 m ³ /bimestre	19 pts/m ³
Más de 60 m ³ /bimestre	47 pts/m ³

«Debe decir»:

Mínimo 12 m ³ /trimestre	19 pts/m ³
Hasta 60 m ³ /trimestre	19 pts/m ³
Más de 60 m ³ /trimestre	47 pts/m ³

Sevilla 1 de febrero de 1988

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 317/1987 de 23 de diciembre, por el que se autoriza la constitución de la entidad Centro Andaluz del Teatro, S.A. como empresa de la Junta de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 13 punto 26, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones, de acuerdo con el artículo 148 punto 1.17. de la Constitución Española.

Al amparo de la normativa anteriormente citada, se promulga el Real Decreto 864/84 de 29 de febrero por el que se hace efectivo el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura. En el Anexo I de este Decreto se contempla en su apartado A una referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se basa la transferencia y en su apartado B sobre «Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan» se especifica en su punto 2-b) «El fomento del teatro y la promoción de compañías y grupos teatrales, festivales, certámenes, teatro infantil, juvenil y vocacional, el apoyo a la creatividad escénico y su difusión y la ayuda a entidades teatrales y asociaciones de espectadores». Más adelante, en el punto e) se cita «La planificación de la actividad económica en Andalucía en los sectores editorial y de espectáculos cinematográficos, teatrales y musicales, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación jurídica y económica general del Estado». Todas estas competencias fueron asignadas finalmente a la Consejería de Cultura en virtud del Decreto 180/84 de 19 de junio.

Dadas las especiales características de la actividad teatral y de acuerdo con la línea política de creación de grandes centros que alberguen las distintas especialidades artísticas, parece necesaria la configuración de un ente que amparándose en la legislación ya mencionada, desarrolle estas competencias con unos mecanismos suficientemente ágiles para dar respuesta a la demanda del sector al que se dirige.

Y es en orden a esta necesidad que se considera la creación de una entidad que actúe en régimen de derecho privada. Tal posibilidad está prevista en el artículo 68 del Estatuto de Autonomía y en el 6.1.a de la Ley del Parlamento Andaluz 5/83 de 19 de julio sobre la Hacienda de la Comunidad.

Aparecerá así el denominada «Centro Andaluz de Teatro, S.A.», como empresa de la Junta de Andalucía, que ofrecerá junto a las garantías de tutela y control financieros emanados de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad, el régimen jurídico conforme a las normas de derecho privado, legitimándose para el ejercicio de toda clase de acciones relacionadas con la producción, difusión, estudio e investigación del hecho teatral.

Parece pues el instrumento adecuado para alcanzar el pleno desarrollo de las competencias asumidas en este campo de la creación artística.

Por todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma Andaluza, por iniciativa de la Consejería de Cultura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 23 de diciembre de 1987.

DISPONGO:

Artículo 1. Autorización y adscripción.

1. Se autorizo la constitución de una entidad mercantil que se denominará «Centro Andaluz de Teatro, S.A.», como empresa de la Junta de Andalucía que se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2. de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad.

2. Dicha empresa quedará adscrita a la Consejería de Cultura a la que corresponderá el control y seguimiento de sus actividades.

Artículo 2. Capital Social.

1. El capital social fundacional será de cien millones de pesetas, dividido en mil acciones nominativas de cien mil pesetas que será suscrito y desembolsado por la Junta de Andalucía.

2. Por la Consejería de Cultura y por otros organismos y empresas de la Junta, así como por otras entidades públicas podrá acudir a las ampliaciones de capital de la entidad.

Artículo 3. Objeto.

La entidad tendrá por objeto todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con la producción y difusión teatral.

Artículo 4. Administración.

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

1. La sociedad desarrollará su actividad conforme a las normas de derecho privado, con sometimiento a la jurisdicción civil ordinaria y a la laboral, estando legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones.

2. La Consejería de Cultura representará los intereses de la Junta de Andalucía respecto a la Sociedad; a tal fin le corresponden, entre otras las siguientes funciones: